

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Hernandez Gamarro pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 13 días de prision correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de falso testimonio;

Teniendo en cuenta la buena conducta del suplicante, su arrepentimiento y el tiempo que lleva de condena;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Hernandez Gamarro del resto de la pena de dos años, 11 meses y 13 días de prision correccional que le fué de impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en El Pardo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Lopez Martinez pidiendo indulto de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el

delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe favorable de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de tres años de prision correccional impuesta á José Lopez Martinez por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en El Pardo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Rodriguez Ortiz pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de prision mayor que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que lleva cumplidas cinco dozavas partes de la condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con el de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de seis años y un día de prision mayor impuesta á José Rodriguez Ortiz por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en El Pardo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### Direccion general de Correos y Telégrafos

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Avila y la de Villacastin, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

- 1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Avila y Segovia, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas provincias y el Alcalde de Villacastin, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 31 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.
- 2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.
- 3.ª Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto serán devueltos á los interesados, mé-

nos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberán hacerse en papel del sello 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de... vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Avila á la de Villacastin y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)  
7.ª Abiertos los pliegos y leídos pú-

blicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate, á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Avila y la de Villacantin, de dicha provincia y la de Segovia.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Avila á la de Villacantin toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 37 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, on el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Avila y Segovia.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Avila ó Segovia.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del artículo 16 del pliego de condiciones generales

para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate: En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Diciembre de 1884.  
—El Director general interior, Alberto Bosch.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1287.  
Administracion de Fomento.—Número del expediente 2399.

Don Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta capital, de profesion Procurador, á nombre de Francisco Manzanares y Baratan, residente en esta ciudad, ha presentado á las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día diez y seis del actual solicitud de registro de veinte y seis pertenencias de la mina

titulada «Santa Rita» de mineral de plomo, sita en terreno de la propiedad de don Ramon Ochoa y otros, término de Fuente Obejuna, cuyo mineral es de plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de la mina «Mituy» perteneciente á la Compañia de Ferro-carriles Andaluces; desde él se medirán en direccion 260° 500 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta direccion 350° 400 metros y se pondrá la 2.ª; de esta direccion 80° 800 metros y se pondrá la 3.ª; de esta direccion 170° 900 metros y se pondrá la 4.ª; de esta direccion 960° 300 metros y se pondrá la 5.ª y de esta en direccion 17° 200 metros con los que queda formado el rectángulo de las veinte y seis pertenencias que solicitan.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de ciento treinta y una pesetas para el depósito, como previene la vigente ley de minas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de esta fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y sin perjuicio de 3.º, que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 17 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

### JUZGADOS.

Núm. 1316.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue expediente á virtud de demanda formulada por don Francisco Perez Romero, en solicitud de que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes y provinciales de los distritos de Montilla y Lucena, respectivamente, á que corresponde la seccion de esta ciudad, á don Manuel Carmona del Valle Chaperro, en concepto de capacidad.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los fines prevenidos en el art. 28 de la ley electoral vigente.

Dado en la ciudad de Aguilar á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Daniel Morcillo.—El Secretario de Gobierno, Francisco Morales y Becerril.

# Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Relacion de las fincas que se han adjudicado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 29 de Noviembre último.

Número de orden.	Procedencia.	Clase y denominacion de las fincas.	Término donde radican.	Nombres de los rematantes.	Importe del remate. = Ptas. Cts.	Fecha de la subasta.
39-200 al 204	Propios	El quión 2.º del tercer trance de Estanque chico en la dehesa boyal de	Fuente Obejuna	D. Manuel Montes y Sanchez	6100	18 Octubre de 1884
39-205 al 209	»	El quión 3.º del tercer trance de id. id. en id. id. de	»	El mismo	7000	
39-277 al 279	»	El quión único del 2.º trance de Cerro gordo en id. id. de	»	Manuel Gutierrez de la Concha	4500	
39-250 al 261	»	El quión 2.º del trance de Piedra Llavera en id. id. de	»	Joaquin Leon Vizcaya	5001	
39-234 al 238	»	El quión 2.º del primer trance de Timones en id. id. de	»	Antonio Castro Sanchez	5501	
39-244 al 247	»	El quión 1.º del segundo trance de id. en id. id. de	»	El mismo	4601	
39-273 al 276	»	El quión 2.º del primer trance de Cerro gordo en idem de	»	El mismo	7001	
39-268 al 272	»	El quión 1.º del primer trance de id. en id. id. de	»	Joaquin Leon Vizcaya	8000	
39-251 al 255	»	El quión 1.º del primer trance de Piedra Llavera en idem de	»	El mismo	5000	
39-228 al 233	»	El quión 1.º del trance primero de Timones en id. id. de	»	El mismo	5000	
39-225 al 227	»	El quión de Zorreras en id. id. de	»	El mismo	5010	
39-217 al 220	»	El quión 1.º del cuarto trance de Estanque chico en idem de	»	El mismo	5000	5 Noviembre
39-280 al 255	»	El quión de los Tejares en Cerro gordo en id. id. de	Cabra	Antonio Castro Sanchez	10110	
4498	»	El pedazo de terreno llamado Cueva caliente en	»	El mismo	300	
4507	»	El pedazo de terreno llamado Atalaya de la Zorra	»	Rafael Castroverde Vivas	701	
4506	»	El pedazo de terreno llamado Peña de Lopez	»	Francisco Borrego Aranda	1750	
4505	»	El pedazo de terreno llamado Galdopar	»	Manuel Navarro Garcia	1251	
4501	»	El pedazo de terreno llamado Cerro del Castellar	»	Isidoro Toro Ramirez	1800	
4500	»	El pedazo de terreno llamado Corni-cabra	»	Rafael Sabariego Ortiz	2450	
4497	»	El pedazo de terreno llamado Cerro gordo	»	Juan Orellana Oliveros	1140	
4496	»	El pedazo de terreno llamado Atalaya	»	Manuel Laguna Lama	2190	
4499	»	El pedazo de terreno nombrado Cobatilla	»	Antonio Castro Sanchez	301	
4508	»	El pedazo de terreno nombrado Corni-cabra	»	El mismo	76	
277	Estado	Un solar en la calle Santa Maria	Doña Merced	Manuel Barci Riol	301	27 Octubre
691	»	Una suerte de tierra en el partido de la Tejera	Lucena	Francisco Moreno Budia	176	
695	»	Otra suerte de tierra en el partido de Encinas Reales	»	Antonio Villa Prieto	1125	
693	»	Otra suerte de tierra en Granadilla la baja	»	Miguel Gonzalez Barco	136	
692	»	Otra suerte de tierra en los Montes de San Miguel	»	Francisco Clemente Vivora	115	
688	»	Otra suerte de tierra en el partido de Encinas Reales	»	Manuel Villem Castro	788	5 Noviembre
278	»	Un solar en la calle Toledano	Cabra	Antonio Barranco Castro	301	

Batallon Depósito de Montero núm. 41.

Relacion nominal por reemplazos y conceptos de los individuos del mismo que han dejado de verificar su presentacion a la revista anual segun previene el art. 230 del Reglamento.

Reemplazos y nombres.

Villa del Rio.

Disponibles.

- 1881, Andrés Agüera Garcia
1881, Miguel Garcia Pulido
1882, Francisco Perez Sigler
1882, Bartolomé Ebrero Molina
1882, Ildelfonso Borrego Córdoba
1882, Manuel Serrano Lora
1882, Juan Polo Prieto
1880, Francisco Rosaura Cerezo
1880, Jacinto Cobos Cerezo
1880, Bernardo Cerezo Castro
1880, Pedro Jurado Fernandez
1880, Bartolomé Villatejo Jurado
1880, Diego Morales Criado
1880, Pedro Moya Quesada
1880, Cristobal Hernandez Rodero
1880, Juan Jurado Rosaura
1880, Antonio Esquinas Canales
1880, Ildelfonso Cerezo Platero
1880, Antonio Criado Molleja
1880, Ildelfonso Luque Chamorro
1880, Pedro Arjona Pescuezo
1881, Miguel Fernandez Priego
1881, Luis Ruano Agudo
1881, Juan Luque Gimenez
1880, Juan Otero Garcia
1880, Juan Carrasco Soto
1880, José Muñoz Cuebas
1881, Antonio Rubio Gimenez
1881, Eugenio Rodriguez Caballero
1881, Luis Bejerano Moreno
1882, Julian Gimenez Gomez
1882, José Marquez Blanco
1882, Isidoro Torrero Fernandez
1882, Manuel Jurado Chamorro
1883, Luis Estarich Murillo
1883, José Cota Gomez
1884, Manuel Vazquez Herrera
1884, Florencio Tocado Carrasco
1884, Alfonso Medina Rojas
1884, Francisco de la Fuente Medina
1884, Manuel Castellano Calderon
1884, Juan Tobajas Herrera
1880, Demetrio Mansilla Garcia
1880, Juan Rodriguez Garcia
1880, Demetrio Mesa Perea
1880, Claudio Guerra Paredes
1884, Luis Molero Mugica
1884, Feliciano Rodriguez Garcia
1884, Joaquin Medina Zuarez
1884, Juan Balsera Paredes
1884, Bernardo Gallego Gordillo
1884, José Mollano Jurado
1882, Francisco Mollano Cañas
1883, Miguel Garzo Murillo
1884, Juan Mollano Montenegro

- 1884, Vicente Luna Gonzalez
1884, Justo Revaliente Ropero
1884, Baldomero Leal Peña
1884, Luis Bioque Arellano
1879, José Cerro Lopez
1882, Antonio Mollano Montenegro
1884, Domingo Lopez
1880, Juan Roman Esquinas
1880, Diego Lopez Sanchez
1884, Felipe Romero Garcia
1881, Juan Montero Molero
1881, Juan Leal Moreno
1881, Simón Caballero Rubio
1881, Antonio Ruiz Escudero
1883, Isidoro Cerro Dorado
1881, José Rodriguez Benitez
1881, Bartolomé Madrid Madrid
1881, Juan Gutierrez Jurado
1881, Manuel Herrero Caballero
1881, Antonio Muñoz Benitez
1883, Antonio Rodriguez Rodriguez
1881, Bartolomé Muñoz Coletto
1881, Pedro Palomo Sanchez
1881, Martin Fernandez Fernandez
1882, Juan Serrano Castillo
1882, José Romero Torralvo
1882, Pedro Coletto Lopez
1882, Juan Mohedano Leon
1882, Antonio Torralvo Torralvo
1883, Pedro Gomez Torralvo
1883, Juan Castillo Gutierrez
1883, Rafael Garcia Buenestado
1883, Juan Moreno Diaz
1883, Francisco Moreno Moreno
1884, Bernardo Moreno Diaz
1884, Pedro Zamora Panadero
1881, José Vacas del Pozo
1883, Diego Diaz Gutierrez
1884, Francisco Sanchez Sanchez
1880, José Gonzalez Zafra
1880, Diego Luna Higuera
1880, Diego del Cerro Valle
1880, Pedro Luna Muñoz
1882, José Cañuelo Rojas
1883, Antonio Romero Romero
1883, Juan Cantador Morales
1883, José Cabrera Coletto
1883, Miguel Caño Muñoz
1884, Ildelfonso Sanchez Marin
1884, Bartolomé Pizarro Rivas
1884, Andrés Luna Gomez
1880, Narciso Martinez Chiriveche
1880, Manuel Benitez Rodriguez
1880, Antonio Serrano Zalazar
1880, Antonio Garrido Nieto
1880, Carlos Castellano Lopez
1880, Juan Cabello Moreno
1880, Patricio de Sta. Ana Expósito

- Regimiento Baleares, Felipe Blazquez Murillo.
Guipúzcoa, Juan Romo Cid.
Guipúzcoa, José Fernandez Hidalgo.
Guipúzcoa, Ramon Moreno Cid.
Regimiento Córdoba, José Sanchez Jurado.
Mindanao, Remigio Expósito Cantador.
Montero 15 Diciembre de 1884.
El Jefe del Detall, A. Francisco Atocha.
V.º B.º el Teniente Coronel primer Jefe, Perez.

Sociedad minera «La Esperanza»

Llevada a efecto con fecha de ayer la segunda junta general extraordinaria sin que haya podido recaer acuerdo definitivo sobre los puntos objeto de esta, por falta de número suficiente de señores Sócios, se cita de nuevo para la tercera y última, que deberá tener lugar en el salon alto de los señores Puzini hermanos, sito en la calle de Ambrosio de Morales, a la una de la tarde del dia 27 del actual, para tratar de la disolucion ó continuacion de la Sociedad. En su vista, pues, se encarga a los señores Sócios su puntual asistencia como igualmente a los que tengan representaciones de estos en forma legal. Córdoba 11 de Diciembre de 1884. El Vice-presidente Director interino, J. de Mendez.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES

de Diputados a Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Acaban de ponerse a la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados a Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen. Su precio, una peseta. Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica eriminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Acaba de ponerse a la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo a la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así co-

mo a las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novisimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su inudable utilidad, especialmente para los funcionarios a quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 4.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes a estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, portea-dores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que a ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer titulo se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los titulos consagrados a exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.